

# La vacunación un derecho fundamental

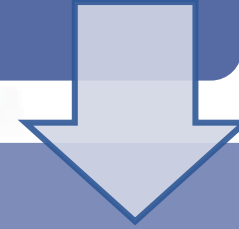
Ana Gabriela Felix Garcia

Especialista en Inmunizaciones, FGL-IM, OPS

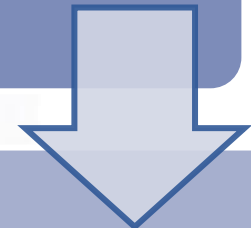
III Congreso Internacional de Inmunizaciones  
Medellín, Colombia – 3 de septiembre del 2015



Derechos humanos



Derecho a la salud



Derecho a la  
vacunación



El artículo 25 declara que toda persona tiene derecho a la asistencia médica y los servicios sociales necesarios

## Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

## Declaración Universal de Derechos Humanos

Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, Naciones Unidas



Fuente: Organización Panamericana de la Salud. Página web:

[http://www.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1132&Itemid=1202&lang=es](http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=1132&Itemid=1202&lang=es)



*“...El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano...”*

*&*

*“Los gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos, la cual sólo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas.”*

**- Constitución de la OMS (1946)**



# Vínculos entre salud, derechos humanos y la vacunación

- El ejercicio de los derechos humanos y el goce de la salud son requisitos necesarios para poder alcanzar el bienestar
- Las violaciones de los derechos humanos pueden afectar negativamente la salud física y mental de los individuos;
- Las **políticas**, planes, prácticas y **legislaciones** de salud pueden afectar positiva o negativamente el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

# El derecho a la vacunación

...

una responsabilidad  
compartida

Individuos, familias  
y comunidades

Trabajadores de  
Salud

**Gobierno**

*Disponibles*

*Accesibles*

**Servicios,  
bienes e  
instalaciones**

*Aceptables*

*De calidad*

Fuente: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Palais des Nations 8-14 avenue de la Paix, CH-1211 Ginebra 10 Suiza, y a WHO Press, Organización Mundial de la Salud, 20 avenue Appia, CH 1211, Ginebra 27, Suiza.





ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD  
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



**50.º CONSEJO DIRECTIVO**  
**62.ª SESIÓN DEL COMITÉ REGIONAL**

*Washington, D.C., EUA, del 27 de septiembre al 1 de octubre del 2010*

CD50.R5 (Esp.)  
ORIGINAL: ESPAÑOL

**RESOLUCIÓN**

**CD50.R5**

**FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE INMUNIZACIÓN**

*EL 50.º CONSEJO DIRECTIVO,*

Habiendo examinado el documento conceptual *Fortalecimiento de los programas de inmunización* (documento CD50/14) y considerando los importantes avances logrados por los países en el campo de la vacunación;

Reconociendo que los Estados Miembros y la Organización Panamericana de la Salud han realizado esfuerzos efectivos por homogeneizar las políticas y estrategias de vacunación, promoviendo la capacitación de los equipos nacionales para la gerencia y ejecución efectiva de los programas nacionales e incluyendo la integración del Fondo Rotatorio para la Compra de Vacunas como el mecanismo de cooperación que favorece el acceso a productos biológicos y otros insumos por parte de todos los Estados Miembros;

Reconociendo que algunos Estados Miembros han definido a las inmunizaciones como **in bien público** que ha contribuido de manera significativa a la reducción de la mortalidad infantil y logrado la erradicación de la poliomielitis, la eliminación del sarampión, la rubéola y el síndrome de rubéola congénita, así como el control epidemiológico de otras enfermedades prevenibles por vacunación en la Región;

Reiterando que el Fondo Rotatorio ha sido determinante en el acceso oportuno y equitativo a vacunas para los Estados Miembros y que como parte de la cooperación técnica ha permitido la estandarización de los esquemas de vacunación en los países de

**Los Estados Miembros de la OPS reconocen a la vacunación como un “bien público”.**

DIARIO OFICIAL

Fundado el 29 de abril de 1894  
Por el Presidente Manuel Murillo Toro  
Tercera postal reducida No. 56

DIRECTOR: MANA ELIZABETH RIVERA CORREA

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA  
Instituto Nacional de Estadística  
MANA ELIZABETH RIVERA CORREA  
Gerente General

Calle 44 No. 14-18 (en Espartero) - 1010 Tegucigalpa, D. C. Colombia  
Código Postal 9000 417910  
e-mail: correspondencia@ingesta.gov.co

h) Desarrollar acciones tendientes a la promoción de la educación en bioética y a la participación de la sociedad en el debate de temas relacionados.

i) Proponer acciones para la divulgación y promoción de la Bioética a nivel Nacional, Departamental y Municipal, lo que incluye la realización de foros sobre temas específicos de interés o la edición y publicación de sus propuestas o recomendaciones, entre otras.

j) Asesorar al Gobierno Nacional en la política de Bioética, mediante la cual las organizaciones públicas y privadas apliquen la Bioética como un elemento fundamental de la organización.

Artículo 6º. Reuniones del Consejo Nacional de Bioética. La CNB se reunirá por convocatoria de su Presidente, por lo menos cada dos meses, y de manera extraordinaria, cuando su Presidente determine que las circunstancias así lo ameritan o cuando así lo soliciten dos (2) o más miembros.

Artículo 7º. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Javier Careros Leal.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramon Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Edgar Alfonso Gomez Roman.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

República de Colombia – Gobierno Nacional

Publichose y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de enero de 2010.

ÁLVARO URIBE VELEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Ivan Zuluaga Escobar.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

LEY 1373 DE 2010

Recuerde que Control F (si utiliza Explorer) es una opción que le permite buscar en la totalidad del texto

[Ir al final del documento](#)

Ley Nacional de Vacunación

PODER LEGISLATIVO

LEYES

Nº 8111

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Decreta:

LEY NACIONAL DE VACUNACIÓN

Artículo 1º—Objeto. Esta Ley regula la selección, adquisición y disponibilidad de vacunas en todo el territorio nacional, con el fin de permitir al Estado velar por la salud de la población, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales, de la Ley General de Salud, Nº 5395, del 30 de octubre de 1973 y del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley Nº 7739, del 6 de enero de 1998.

Ficha del artículo

Artículo 2º—Gratuidad y acceso efectivo. Garantizase a toda la población la obligatoriedad y gratuidad de las vacunas, así como el acceso efectivo a la vacunación, en especial, para la niñez, los inmigrantes y los sectores ubicados por debajo del índice de pobreza.

Ficha del artículo

Artículo 3º—Obligatoriedad. De conformidad con la presente Ley, son obligatorias las vacunaciones contra las enfermedades cuando lo estime necesario la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología, que se crea en esta Ley, en coordinación con el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social.

Las vacunas aprobadas deberán suministrarse y aplicarse a la población, sin que puedan alegarse razones económicas o falta de abastecimiento en los servicios de salud brindados por instituciones estatales.

Estas vacunas aprobadas se refieren al esquema básico oficial que se aplique a toda la población, y a las vacunas para esquemas especiales dirigidos a grupos de riesgo específicos.

Artículo gratuito  
Pará las med  
Artículo corresp  
Prograt  
Pará ciones ( de vacu  
Pará de man  
Gobien costo e:  
median  
Artículo y derog

Poder Legislativo

DECRETO No. 288-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República determina en su Artículo 59.- que: La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que todos tienen la responsabilidad de respetarla y protegerla y, como consecuencia en el Artículo 145 reconoce el derecho a la protección de la Salud y determina

que es deber de preservación de la

CONSIDER/ Tratados y Conver la salud y sus m

y, que a crear in enten tal

SIDER/ astantiv onal, en or cient idencia in, Ruba y otras, a fad infar

SIDER/ e de los k i, que rea la salud ho a la s ias o disc de enfer contar ( istro ade ativas d

SIDER/ ón l di

corresponde al Soberano Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

PORTANTO,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE VACUNAS DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

DIARIO OFICIAL

DIRECTOR: Edgar Antonio Mendoza Castr

TOMO Nº 394

SAN SALVADOR, VIERNES 23 DE MARZO DE 2012

NUMERO 58

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 1009.- Reformas al Código Penal. ....	5-8
Decreto No. 1010.- Reformas al Código Procesal Penal. .	8-11
Decreto No. 1011.- Reformas al Decreto Legislativo No. 134, de fecha 24 de septiembre de 2009, por medio del cual se autorizó la transferencia de cuatro inmuebles a favor de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. ....	12-14

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN  
RAMO DE GOBERNACIÓN

Estaditos de la Asociación de Trabajadores del Hospital Saldana y Acuerdo Ejecutivo No. 219, aprobándoles y confirmandoles el carácter de persona jurídica. ....	30-38
--	-------

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
RAMO DE ECONOMÍA

LEY DE VACUNAS  
CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

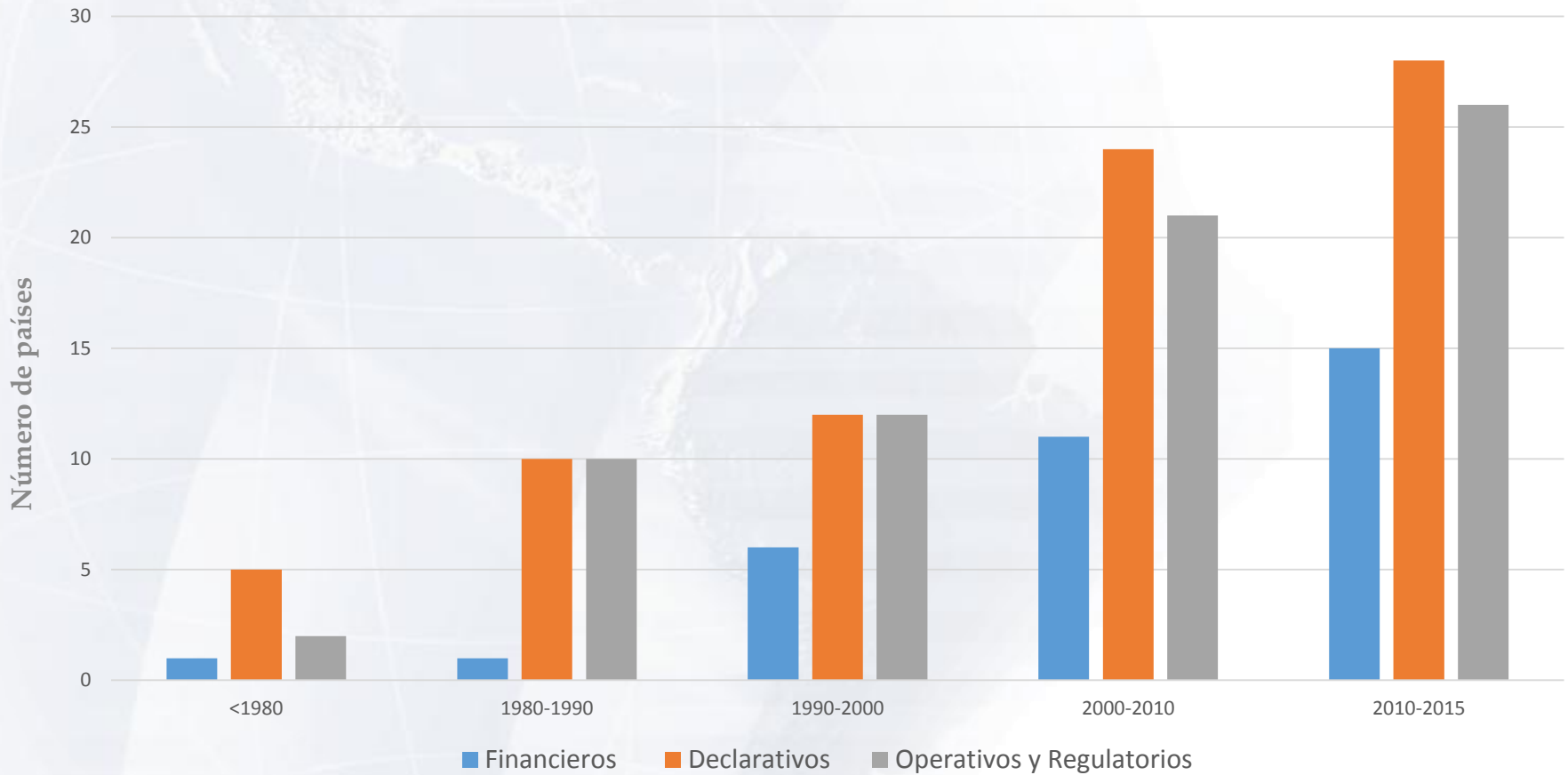
OBJETO

Art. 1.- La presente ley tiene por objeto garantizar a la población una adecuada inmunización de las enfermedades infecciosas prevenibles, a través de la regulación y promoción de mecanismos que garanticen en el sistema nacional de salud, la adquisición de vacunas, su abastecimiento, disponibilidad, distribución, conservación, aplicación y prescripción.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- Están sujetos al cumplimiento de la presente Ley, las instituciones del Estado que forman parte del Sistema Nacional de Salud, las municipalidades, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y el personal de apoyo o que labora en los mismos; así como los propietarios, representantes legales de establecimientos privados de salud y el personal que laboren en éstos.

# Fig. 3: No. De países con criterios declarativos, financieros y operativos en su legislación, 1980 al presente



Fuente: Trumbo et al. Vaccination legislation in Latin America and the Caribbean. J Public Health Policy. 2013 Jan;34(1):82-99. doi: 10.1057/jphp.2012.66.

[Figura actualizada y traducida as español]





Individuos, familias  
y comunidades

**Trabajadores de  
Salud**

Gobierno

# Responsabilidades de los trabajadores de salud

Acción de  
prevención

Acción de  
comunicación

Acción  
educativa



**Individuos, familias  
y comunidades**

Trabajadores de  
Salud

Gobierno

# Responsabilidades de la sociedad

- Atender a las recomendaciones sanitarias
- Considerar el impacto de sus acciones (ser solidario)
- Conocer y demandar sus derechos

# ¡Gracias!



Fuente: OPS. Semana de Vacunación en las Américas. 2009